

ACTIVOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|--|------------|--|---|
| <b>NIC No. 16 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS</b> |  |            |  |   |
|   | <p><b>Alcance:</b></p> <p>Esta Norma no será de aplicación a:</p> <p>3. (...)</p> <p>(b) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 41 <i>Agricultura</i>).</p> |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD no se trata lo correspondiente al manejo contable de las propiedades, plantas y equipos relacionados con la actividad agrícola (activos biológicos). Precisamos que esto debería ser regulado dentro de la propuesta mediante su inclusión en el tema de "Propiedad, Planta y Equipos". Adicionalmente, recomendamos incluir en un capítulo independiente lo relacionado con los activos biológicos, acogiendo para el efecto</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|------|------|------------|--|--|
|      |      |            |  | <p>lo establecido en la NIC 41.</p> <p>Existen compañías vigiladas y controladas por la SSPD que poseen inversiones en subordinadas y asociadas que a su vez realizan actividades agrícolas y, por ende, deben consolidar estados financieros; por ello, consideramos que se debe documentar todo lo relacionado con la NIC 41.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>En las normas de contabilidad pública no se cuenta con disposiciones u orientaciones para regular este tipo de operaciones. Se recomienda modificar las normas acogiendo la NIC 16 en este aspecto.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|--|--|--|--|
| <p>1.4.1. Alcance</p> <p>Esta norma deberá ser aplicada por las EPSP al contabilizar sus elementos de propiedades, planta y equipo salvo que otras normas técnicas contenidas en este marco técnico exijan o permitan un tratamiento contable diferente.</p> <p>Esta norma tampoco debe ser aplicada en los siguientes casos:</p> <p>a. Propiedades, planta y equipo clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.</p> <p>b. El reconocimiento y medición de activos por exploración y evaluación.</p> <p>c. Los derechos mineros y reservas minerales, tales como petróleo, gas natural y recursos no renovables similares.</p> | <p>Esta Norma no será de aplicación a:</p> <p>(a) el inmovilizado material clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas; (...)</p> |  |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La SSPD debe actualizar su propuesta a la NIC 16 en cuanto la exclusión del alcance de esta NIC a la propiedad, planta y equipo relacionados con operaciones Interrumpidas.</p> |
| <p>Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles</p>  | <p>El inmovilizado material son los activos tangibles que:</p>   | <p>Las propiedades, planta y equipo comprenden los</p> |  | <p>Comentarios para la Superintendencia</p>  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|--|--|--|---|
| <p>que:</p> <p>a. Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y</p> <p>b. Se esperan usar durante más de un periodo.</p> | <p>(a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y</p> <p>(b) se esperan usar durante más de un ejercicio.</p> | <p>bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras</p> |  | <p><u>Contaduría:</u></p> <p>La CGN incluye dentro de la definición de propiedad, planta y equipo algunos criterios que se apartan de lo contenido en la NIC y la propuesta de la SSPD; por Ej.: El tratamiento de los activos destinados para generar ingresos productos o arrendamientos los cuales son tratados en la NIC como "Propiedades de Inversión". En este sentido recomendamos que la norma de la CGN se ajuste a la NIC.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|--|---|--|--|
|   |  | entidades del gobierno general.   |  |  |
| <p><b>Principios generales de reconocimiento</b></p> <p>Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:</p> <p>a. Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y</p> <p>b. El costo del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.</p> | <p><b>Reconocimiento</b></p> <p>Un elemento de inmovilizado material se reconocerá como activo cuando:</p> <p>(a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y</p> <p>(b) el coste del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.</p> | <p>Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno</p> |  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>Se sugiere que la CGN defina los criterios para el reconocimiento de propiedad, planta y equipos.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general. |  |  |
| <p><b>Principios Generales de Reconocimiento (Repuestos)</b></p> <p>(...)</p> <p>Las piezas de repuesto y el equipo auxiliar se contabilizan habitualmente como inventarios y se reconocen en el resultado del periodo cuando se consumen. Sin embargo, las piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente, que la EPSP espere utilizar durante más de un periodo, cumplen normalmente las condiciones para ser calificados como elementos de propiedades, planta y equipo. De forma similar, si</p> | <p><b>Reconocimiento</b></p> <p>(...)</p> <p>Las piezas de repuesto y el equipo auxiliar se contabilizan habitualmente como existencias y se reconocen en el resultado del ejercicio cuando se consumen. Sin embargo, las piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente, que la entidad espere utilizar durante más de un ejercicio, cumplen normalmente las condiciones para ser calificados como elementos de inmovilizado material. De forma similar, si las piezas de repuesto y el equipo auxiliar sólo pudieran ser</p> |  |  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>La CGN permite su clasificación como bienes muebles en bodega, pero no permite su depreciación. La CGN debería permitir su amortización o evaluación por deterioro.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|--|------------|--|---|
| <p>las piezas de repuesto y el equipo auxiliar sólo pudieran ser utilizados con relación a un elemento de propiedades, planta y equipo, se contabilizarán como Propiedades, planta y equipo.</p>  | <p>utilizados con relación a un elemento de inmovilizado material, se contabilizarán como inmovilizado material.</p>   |            |  |   |
| <p><b>Elementos del costo</b></p> <p>El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:</p> <p>a. El precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;</p> <p>b. Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la</p> | <p><b>Componentes del coste</b></p> <p>El coste de los elementos de inmovilizado material comprende:</p> <p>(a) su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento comercial o rebaja del precio;</p> <p>(b) cualquier coste directamente relacionado con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la</p> |            |  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>La CGN no define específicamente los componentes del costo, pero particularmente se genera diferencia en la medida que no define que sólo sean capitalizables los costos directos y los costos de desmantelamiento y rehabilitación.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|--|--|--|---|
| <p>administración;<br/>c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurra la EPSP como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos del de la producción de inventarios durante tal periodo.</p> | <p>forma prevista por la dirección;<br/>(c) la estimación inicial de los costes de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos del de la producción de existencias durante tal periodo.</p> |  |  |   |
| <p><b>1.4.4.2.Medición del Costo</b></p> <p>El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será el precio equivalente al contado en la fecha de reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se</p>  | <p><b>Valoración del costo</b></p> <p>(...)</p> <p>27. El coste de un elemento de inmovilizado material que haya sido adquirido por el arrendatario en una operación de arrendamiento financiero, se determinará utilizando los principios establecidos en la NIC 17.</p>  | <p>Los costos de endeudamiento que se asocien con la adquisición o construcción de bienes, que no se encuentren en condiciones de utilización, se reconocen como un mayor valor del activo, siempre que la entidad contable pública reconozca el bien y la obligación.</p> |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>1. Dentro de la medición del costo, no se documentaron los numerales 27 y 28 de la NIC 16; los cuales consideramos importantes ya que corresponden a transacciones realizadas por las entidades vigiladas por la SSPD.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|---|---|--|---|
| <p>reconocerá como gastos por intereses a lo largo del periodo de aplazamiento, a menos que dichos intereses puedan ser capitalizados como parte del costo del activo.</p> <p><b>Adquisición mediante permuta de bienes</b></p> <p>Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. Cuando las permutas tengan carácter comercial el costo de las propiedades, planta y equipo se medirá por su valor razonable, a menos que (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial, o (b) no pueda medirse con</p> | <p>28. El importe en libros de un elemento de inmovilizado material puede ser minorado por el importe de las subvenciones oficiales, de acuerdo con la NIC 20 <i>Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas</i>.</p> | <p>(...)</p> <p>Los bienes recibidos en permuta se reconocen por el precio pactado y los bienes recibidos en donación por el valor convenido entre las partes o, en forma alternativa, el estimado mediante avalúo técnico de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los bienes trasladados de otra entidad contable pública y los bienes de uso permanente recibidos sin contraprestación, se reconocen por el valor convenido que podrá ser el valor en libros, o un valor estimado mediante avalúo técnico.</p> |  | <p>El numeral 27 establece que el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo que haya sido adquirido por el arrendatario en una operación de arrendamiento financiero, se determinará utilizando los principios establecidos en la NIC 17 (arrendamientos). Consideramos importante la inclusión de este párrafo debido a que muchas entidades prestadoras de servicios públicos poseen activos tomados en arrendamiento financiero.</p> <p>El numeral 28 establece que el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo puede ser minorado (disminuido) por el importe de las</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|------|------------|--|---|
| <p>fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. Si la partida adquirida no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el valor en libros del activo entregado.</p> <p>Una EPSP debe determinar si una permuta tiene carácter comercial, considerando en qué medida se espera que cambien los flujos de efectivo futuros como consecuencia de dicha transacción. Una transacción de intercambio tendrá carácter comercial si:</p> <p>a. La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo transferido; o</p> <p>b. El valor específico para la entidad de la parte de sus actividades afectada por la</p> |      |            |  | <p>subvenciones del Gobierno, de acuerdo con la NIC 20.</p> <p>Si bien la SSPD no incluyó este párrafo al momento de regular la propiedad, planta y equipos, se evidencia que en el capítulo de “Subvenciones del gobierno y revelaciones de ayudas gubernamentales” de su propuesta, se permite dar este mismo tratamiento; sin embargo, cuando se regula esto la SSPD sugiere que este tipo de subvenciones sean tratadas principalmente como ingresos diferidos. (La norma de subvenciones y ayudas gubernamentales es en esencia la misma NIC 20).</p> <p>Por lo anterior, importante incluir este numeral ya que es de aplicación para</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|------|------------|--|---|
| <p>permuta, se ve modificado como consecuencia del intercambio; y además</p> <p>c. La diferencia identificada en (a) o en (b) resulta significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados.</p> <p>Al determinar si una permuta tiene carácter comercial, el valor específico para la entidad de la parte de sus actividades afectada por la transacción, deberá tener en cuenta los flujos de efectivo después de impuestos. El resultado de estos análisis puede quedar claro sin necesidad de que la EPSP deba realizar cálculos detallados.</p> <p>El valor razonable de un activo, para el que no existen transacciones comparables en el mercado, puede medirse con fiabilidad si:</p> <p>a. La variabilidad en el</p> |      |            |  | <p>las entidades vigiladas por la SSPD; especialmente, si se tiene en cuenta las remuneraciones que perciben para las inversiones futuras en activos que son consideradas Subvenciones del Gobierno.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>1. La CGN no considera la separación del componente financiero en adquisiciones de activos por encima del período normal de pago.</p> <p>2. Respecto de los bienes adquiridos mediante permuta, es necesario indicar que la CGN permite la medición de estas transacciones al valor acordado entre las partes, que no</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|---|---|--|---|
| <p>rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa, o</p> <p>b. Las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable. Si la EPSP es capaz de determinar de forma fiable los valores razonables del activo recibido o del activo entregado, se utilizará el valor razonable del activo entregado para medir el costo del activo recibido, a menos que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido.</p> |   |   |  | <p>necesariamente es el valor razonable tal y como lo plantean las NIIF. Se sugiere acoger lo dispuesto en las NIIF.</p>                                      |
| <p><b>1.4.5.Medición Posterior</b></p> <p>Una EPSP puede elegir como política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación, y aplicará esa política a todos</p>   | <p>La entidad elegirá como política contable el modelo del coste (párrafo 30) o el modelo de revalorización (párrafo 31), y aplicará esa política a todos los elementos que compongan</p> | <p>Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. Los costos</p> |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>1. Sugerimos modificar la redacción de la propuesta en los términos en que se subraya: “la entidad</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF                                       | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|--|--|--|--|
| <p>los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.</p> | <p>una clase de inmovilizado material.</p> | <p>de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en condiciones de utilización, se reconocen como un mayor valor del mismo.</p> |  | <p>elegirá como política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación, <u>el que mejor refleje la realidad económica y financiera del activo durante su vida útil</u>".</p> <p>2. Cabe anotar que existe una inconsistencia en el planteamiento de la SSPD ya que en su marco conceptual al explicar el marco técnico de adopción parcial plantea lo siguiente en cuanto al tratamiento del método de revaluación de activos: "Establece excepciones a la aplicación del modelo de revaluación aplicable a propiedades, planta y equipo y activos intangibles. Una EPSP que aplique el modelo para la valoración posterior de sus activos podría reconocer las valorizaciones</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD                    | NIIF                    | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|-------------------------|-------------------------|------------|--|---|
|                         |                         |            |  | <p>correspondientes sin impactar el importe amortizable del activo, y afectando los resultados hasta la enajenación de los mismos, en coherencia con la práctica local y sin el referente del modelo de adopción plena que impone cambios en las bases depreciables y la reclasificación sistemática de las revaluaciones a las utilidades retenidas.”</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>Para la CGN por su parte, las revaluaciones son exigidas y no afectan las bases depreciables. Esto es contrario a lo planteado por la NIC, en este sentido es recomendable el modelo de revaluación de activos contenido en las referidas NIIF.</p> |
| <b>Modelo del costo</b> | <b>Modelo del coste</b> | Deben      | reconocerse                              | <u>Comentarios para la</u>  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|---|---|------------------------------------|---|
| <p>Después del reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se contabilizará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de su valor.</p> <p>Cuando una entidad elija el modelo del costo como base para la medición posterior de sus propiedades, planta y equipo, esta podrá reconocer las valorizaciones de dichos activos en una cuenta valuativa separada, sin afectar el costo amortizable del activo. No obstante, siempre que existan mediciones fiables del valor razonable de un elemento de propiedades, planta y equipo, una entidad preferirá el uso del modelo de revaluación para la</p> | <p>Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material se contabilizará por su coste de adquisición menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.</p> | <p>provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización.</p> |                                    | <p><u>Superintendencia:</u></p> <p>La SSPD se aleja del modelo propuesto por las NIIF, en la medida que permite aún bajo la utilización de este modelo, efectuar revaluaciones de activos tal y como se viene haciendo hasta el momento. En este aspecto recomendamos acoger lo dispuesto en la NIC.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>La CGN sólo considera este método en relación con activos de cuantía superior a 35 SMLMV con independencia de su clase. Igualmente da la posibilidad de no efectuar avalúos de activos ubicados en zonas de alto riesgo, excepciones no</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|--|--|--|--|
| amortización del activo.   |  |  |  | consideradas en las NIIF. Recomendamos modificar para adecuar conforme a las NIIF.   |
| <p><b>Modelo de revaluación</b><br/>Después del reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su importe revaluado, que es su valor razonable, en la fecha de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro. Las revaluaciones deben ser hechas se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el valor en libros no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha de balance.</p> | <p><b>Modelo de revalorización</b><br/>Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revalorizado, que es su valor razonable, en el momento de la revalorización, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha del balance.</p> | Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En su definición es similar; sin embargo, debe considerarse la inconsistencia reseñada anteriormente respecto de la utilización de este método.</p> |
| Los efectos de impuestos   | Los efectos de la  |  |  | <u>Comentarios para la</u>   |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|--|---|--|--|
| <p>sobre los ingresos reconocidos, si estos existen, resultante de la revaluación de las propiedades, planta y equipo serán reconocidos y revelados de acuerdo con lo establecido en la norma técnica "impuesto sobre las ganancias".</p> | <p>revalorización del inmovilizado material, sobre los impuestos sobre las ganancias, si los hay, se contabilizarán y revelarán de acuerdo con la NIC 12 Impuesto sobre las ganancias.</p>   |   |  | <p><u>Superintendencia:</u></p> <p>Se expresa en forma un poco diferente, pero en la norma de impuestos se define el impuesto diferido por concepto de la revaluación de activos.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>Para la CGN no habría lugar el registro de este impuesto diferido, ya que únicamente las diferencias temporales dan lugar al reconocimiento de impuestos diferidos.</p> |
| <p><b>Importe depreciable, periodo de depreciación y vida útil</b><br/>El importe depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.</p>  | <p><b>Importe amortizable y periodo de amortización</b><br/>El importe amortizable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.<br/>El valor residual y la vida útil de un activo se revisarán, como mínimo, al término de</p> | <p>La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de</p> |  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>La CGN no considera dentro del valor depreciable la exclusión del valor de salvamento o residual. En este sentido recomendamos acoger lo</p>  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|---|--|--|---|
|  | <p>cada ejercicio anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.</p>                                 | <p>sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.</p> |  | <p>dispuesto en la NIC.</p>   |
| <p>La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la administración. La depreciación de un activo</p> | <p>La amortización de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la dirección. La amortización de un activo cesará en la fecha más temprana entre</p> | <p>Cuando un activo se retire temporalmente del servicio, por mantenimiento u otras razones, la suspensión de la depreciación debe atender las políticas que para el efecto defina la entidad. En todo caso, cuando la entidad contable pública</p>  |  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>Para al CGN es necesario suspender la depreciación cuando los activos entren en labores de mantenimiento. Es conveniente el ajuste de esta norma al planteamiento de las NIIF.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|---|---|--|--|
| <p>cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo sea clasificado como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos que se haya clasificado como mantenido para la venta), y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.</p> | <p>aquella en que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o incluido en un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta), de acuerdo con la NIIF 5, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. Por tanto, la amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre amortizado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por amortización podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.</p> | <p>comience a utilizar nuevamente el activo debe continuar con su depreciación.</p> |  |  |
| <p><b>Depreciación de bienes de menor cuantía</b><br/>Los activos depreciables adquiridos a partir del 1º de enero de 2005, cuyo valor</p>   |   |   |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br/><br/>Esta disposición, si bien opcional, es contradictoria</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|------|------------|--|--|
| <p>total de adquisición sea igual o inferior a \$1.103.000 podrán depreciarse totalmente, para efectos contables, en el mismo año en que se adquieran, sin considerar la vida útil de los mismos.</p> <p>Este valor se modificará anualmente, de acuerdo con el decreto que expida el Gobierno Nacional, relacionado con los reajustes a los valores absolutos expresados en moneda nacional referente a esta clase de bienes. Igualmente podrán depreciarse con estos criterios los saldos que figuren en el balance de los activos adquiridos en años anteriores.</p> |      |            |  | <p>a los principios básicos de reconocimiento, valoración y medición de activos, pero puede ser objeto de definición en las políticas contables de cada entidad para no limitarla a un monto específico.</p> |
| <p><b>Modificación de los años de vida útil</b></p> <p>En circunstancias tales como acción de factores naturales, deterioro por uso, obsolescencia, avance</p>  |      |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Se están asumiendo como válidas las propuestas de vidas útiles definidas por</p>  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|------|------------|--|---|
| <p>tecnológico o especificaciones de fábrica, podrá fijarse una vida útil diferente y revelar tal situación en las Notas a los Estados Financieros.</p> <p>Se recomienda que cuando se adopte una vida útil diferente a las sugeridas por la superintendencia, éstas sean reportadas a la Superintendencia de Servicios Públicos anexando el estudio técnico correspondiente.</p> |      |            |  | <p>la CGN u algunas comisiones de regulación y se debe pedir autorización cuando las mismas son modificadas, contraviniendo lo planteado en las normas previamente definidas por la SSPD y a la determinación técnica de las vidas útiles que puede hacer cada empresa. Se sugiere que la determinación de la vida útil de los activos se establezca únicamente con criterios técnicos.</p> <p>En este mismo sentido consideramos poco práctico y sin justificación el requerimiento de informar a la SSPD los cambios en las vidas útiles de los activos de las compañías. Este es un requerimiento ajeno a la NIIF que no aporta nada al proceso contable y, por lo</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|---|---|--|---|
|  |   |   |  | tanto, sugerimos su eliminación.  |
| <p><b>1.4.7. Deterioros de Valor</b></p> <p>Para determinar si un elemento de propiedades, planta y equipo se ha deteriorado, una EPSP aplicará los criterios contenidos en la norma técnica “deterioro de valor de los activos”. <b>Esta norma explica como una entidad debe revisar periódicamente el valor en libros de sus activos, como determinar el importe recuperable de un activo y como reconocer o revertir las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.</b></p> <p><b>1.4.7.1. Compensaciones del deterioro de Valor</b></p> <p>Las compensaciones procedentes de terceros, por elementos de propiedades, planta y</p> | <p><b>Deterioro del valor</b></p> <p>63 Para determinar si un elemento de inmovilizado material ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i>. En dicha <b>Norma se explica cómo debe proceder la entidad para la revisión del importe en libros de sus activos, cómo ha de determinar el importe recuperable de un activo y cuándo debe proceder a reconocer, o en su caso, revertir, las pérdidas por deterioro del valor.</b></p> <p><b>Compensación por deterioro del valor</b></p> <p>65 Las compensaciones procedentes de terceros, por elementos de inmovilizado material que hayan</p> | <p><b>Manual de Procedimientos Capítulo III</b></p> <p><b>18. Actualización.</b></p> <p>El Párrafo 173 del M.C. precisa que deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que</p> | -  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>La CGN no trata expresamente el tema como deterioro de Activos, pero si reglamenta la Actualización de Propiedad, Planta y Equipo, como consecuencia de cambios de valor, también presenta un tratamiento diferencial en el registro de la provisión según el tipo de Entidad Contable Pública. Sugerimos ajustar esta norma a lo previsto con relación al tratamiento para el caso de deterioro del valor de la propiedad, planta y equipos, tal y como lo dispone la NIC</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES                    |
|--|--|--|--|----------------------------------|
| <p>equipo que se hayan deteriorado, perdido o abandonado, se incluirán en el resultado del periodo cuando tales compensaciones sean exigibles.</p> <p>El deterioro de valor o las pérdidas de los elementos de propiedades, planta y equipo son hechos separables de las reclamaciones de pagos o compensaciones de terceros, así como de cualquier compra posterior o construcción de activos que reemplacen a los citados elementos, y por ello se contabilizarán de forma separada, procediendo de la manera siguiente:</p> <p>a. El deterioro de valor de los elementos de propiedades, planta y equipo se reconocerá según lo establecido en la</p> | <p>experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se incluirán en el resultado del ejercicio cuando tales compensaciones sean exigibles.</p> <p>66 El deterioro del valor o las pérdidas de los elementos de inmovilizado material son hechos independientes de las reclamaciones de pagos o compensaciones de terceros, así como de cualquier compra posterior o construcción de activos que reemplacen a los citados elementos, y por ello se contabilizarán de forma separada, procediendo de la manera siguiente:</p> <p>(a) el deterioro del valor de los elementos de inmovilizado material se reconocerá según la NIC 36;</p> <p>(b) la baja en cuentas de los elementos de inmovilizado</p> | <p>debe reconocerse como gasto.</p> <p>El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el</p> |  | <p>16 aludiendo a la NIC 36.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|--|--|---|--|---------------|
| <p>norma técnica “deterioro de valor de los activos”.</p> <p>b. La baja de elementos de propiedades, planta y equipo retirados del servicio o dispuesto de ellos por otro medio se contabilizará según lo establecido en el numeral 1.5.7 de esta norma.</p> <p>c. La compensación de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que se hubieren deteriorado, se hubieran perdido o se hubieran abandonado se incluirá en la determinación del resultado del periodo, en el momento en que la compensación sea exigible; y</p> <p>d. El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo rehabilitados, adquiridos o construidos para reemplazar los perdidos o deteriorados se determinará de acuerdo con</p> | <p>material retirados o de los que se haya dispuesto por otra vía se contabilizará según lo establecido en esta Norma;</p> <p>(c) la compensación de terceros por elementos de inmovilizado material que hubieran visto deteriorado su valor, se hubieran perdido o se hubieran abandonado se incluirá en la determinación del resultado del ejercicio, en el momento en que la compensación sea exigible; y</p> <p>(d) el coste de los elementos de inmovilizado material rehabilitados, adquiridos o construidos para reemplazar los perdidos o deteriorados se determinará de acuerdo con esta Norma.</p> | <p>grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.</p> <p>La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así</p> |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|---|---|--|--|
| lo establecido en el numeral 1.5.3. de esta norma.  |   | <p>mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien.</p> <p>Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación.</p> |  |  |
| <p><b>1.4.8. Baja en cuentas.</b></p> <p>El valor en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas cuando:</p> <p>a. la EPSP venda el activo o disponga de él por otro medio; o</p> <p>b. no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.</p> | 68A Sin embargo, una entidad que, en el curso de sus actividades ordinarias, venda rutinariamente elementos de inmovilizado material que se mantengan para arrendar a terceros, transferirá esos activos a existencias por su importe en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como mantenidos para la venta. El importe | <p><b>23. Retiro de Propiedades, Planta y Equipo</b></p> <p>Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN</p>   |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La SSPD debe incluir en su propuesta el estándar tal y como se plantea en el numeral 68A, con el propósito de regular las operaciones de bienes en arrendamiento que posteriormente son vendidos.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|--|--|--|---|
| <p>La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se incluirá en el resultado del periodo cuando la partida sea dada de baja en cuentas. Las utilidades en venta de propiedades, planta y equipo no se clasificarán como ingresos ordinarios. La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación). Para determinar la fecha de la disposición del elemento, una EPSP debe aplicar los criterios establecidos en las normas técnicas relacionadas con el reconocimiento de ingresos ordinarios, para el</p> | <p>obtenido por la venta de esos activos se reconocerá como ingreso ordinario de acuerdo con la NIC 18 <i>Ingresos ordinarios</i>. La NIIF 5 no se aplicará cuando los activos que sean mantenidos para la venta en el curso ordinario de la actividad se transfieran a existencias.</p> | <p>ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita</p> |  | <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>En el Plan General de Contabilidad Pública y su Manual de Procedimientos no contemplan o regulan las operaciones de retiro de propiedad, planta y equipos que son vendidos como resultado de una operación recurrente de arrendamiento, en este sentido recomendamos ajustar a lo previsto en el estándar internacional.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|--|------|---|--|---------------|
| <p>reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. Cuando el activo sea transferido en una transacción de venta con arrendamiento posterior se aplicará lo establecido en la norma técnica “arrendamientos – leasing”. Cuando la EPSP reconozca como parte del valor en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo el costo de la sustitución de una parte del elemento, deberá dar de baja el valor en libros de la parte sustituida, independientemente de si esta parte se hubiera amortizado de forma separada. Si no fuera practicable para la EPSP la determinación del valor en libros de la parte sustituida, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál podría ser el costo de la parte sustituida en el</p> |      | <p>la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN o 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.</p> <p>El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos Retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).</p> <p>Los bienes perdidos respecto de los cuales se</p> |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|--|------|--|--|---------------|
| <p>momento en que fue adquirida o construida. La pérdida o ganancia derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, se determinará como la diferencia entre el importe neto que se obtenga por la disposición y el valor en libros del elemento.</p> <p>Las cuentas por cobrar o préstamos derivadas de la disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo, se reconocerán inicialmente por su valor razonable. Si se aplazase el pago a recibir por el elemento, la contrapartida recibida se reconocerá inicialmente al precio equivalente de contado. La diferencia entre el valor nominal de la contrapartida y el precio equivalente de contado se reconocerá como un ingreso por</p> |      | <p>inicia un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO y acreditando la subcuenta 891521-responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).</p> |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF                               | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|------------------------------------|---|--|--|
| intereses, de forma que refleje el rendimiento efectivo derivado de la cuenta por cobrar.                                    |                                    |   |  |  |
| <b>En el Marco Instrumental presenta información, pero en el Marco Conceptual y Técnico no presenta desarrollo temático.</b> | <b>No presenta tema específico</b> | <p><b>27. BIENES PENDIENTES DE LEGALIZAR.</b></p> <p>Los bienes pendientes de legalizar corresponden a las propiedades, planta y equipo de la entidad contable pública cuya propiedad no ha sido formalizada.</p> <p>Una vez legalizada la propiedad, se debita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien legalizado y se acredita la subcuenta que identifique la naturaleza del bien pendiente de legalizar, de las cuentas del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.</p> |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La SSDP en éste tema no presenta articulación entre el Marco Conceptual y el Modelo Instrumental. Aunque este tema no esté regulado en la NIC, se recomienda definir el tratamiento a este tipo de operaciones en el marco conceptual de la propuesta de la SSDP.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|---|--|--|--|
|   |   | Adicionalmente, se debita la subcuenta 312530-Bienes pendientes de legalizar, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325530-Bienes pendientes de legalizar, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO y se acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO. |  |  |
| 1.4.9. Revelaciones<br>(...)<br>Cuando los elementos de propiedades, planta y | Cuando los elementos de inmovilizado material se contabilicen por sus valores revalorizados, se revelará la siguiente información:<br>(a) la fecha efectiva de la | 29. REVELACIÓN EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES<br>Deben revelarse en notas a los estados contables, situaciones   |  | <u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br><br>1. En el documento de la SSPD; en las revelaciones referentes a cuando los |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|--|--|--|---|
| <p>equipo se contabilicen por el método de revaluación, deberá revelarse la siguiente información:</p> <p>a. la fecha efectiva de la revaluación;</p> <p>b. si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;</p> <p>c. los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la estimación del valor razonable de los elementos;</p> <p>d. para cada clase de propiedades, planta y equipo que se haya revaluado, el valor en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y</p> <p>e. el superávit de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.</p> | <p>revalorización;</p> <p>(b) si se han utilizado los servicios de un experto independiente;</p> <p>(c) los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la estimación del valor razonable de los elementos;</p> <p>(d) en qué medida el valor razonable de los elementos de inmovilizado material fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a recientes transacciones de mercado entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración;</p> <p>(e) para cada clase de inmovilizado material que se haya revalorizado, el importe en libros al que se habría reconocido si se hubieran contabilizado según el modelo del coste; y</p> | <p>del período contable que permitan conocer la siguiente información:</p> <p>a) Monto de las adquisiciones o construcciones</p> <p>b) Monto de las adiciones y mejoras</p> <p>c) Monto de los bienes vendidos y el efecto en los resultados</p> <p>d) Monto, justificación y efecto en los resultados por el retiro de bienes</p> <p>e) Vida útil y métodos utilizados para la determinación de la depreciación o amortización</p> <p>f) Cambio en la estimación de la vida útil de los activos y del método de depreciación o amortización aplicado</p> <p>g) Metodologías aplicadas para la actualización de los bienes, el efecto generado y la fecha de</p> |  | <p>activos se reconocen por el método de la revaluación; no se documentó el numeral d) de la NIC 16 (numeral 77); el cual establece que la entidad debe revelar lo siguiente: En qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo, fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a recientes transacciones de mercado entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de medición. Recomendamos la inclusión del literal d.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD               | NIIF  | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES                                |
|--------------------|---|--|--|--|
|                    | <p>13 NIC 16<br/>(f) las reservas de revalorización, indicando los movimientos del ejercicio, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.</p> | <p>los avalúos<br/>h) Pignoraciones y otras restricciones de orden legal sobre bienes<br/>i) Justificación de la existencia de bienes no explotados<br/>j) Información de bienes de uso permanente relacionada con: entidad de la cual se reciben, o a la cual se entregan, monto, descripción, cantidad y duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar<br/>k) Información relacionada con el proceso de legalización de los bienes<br/>l) Información sobre los bienes destinados por la entidad para su uso y a la vez para obtener ingresos por arrendamientos.</p> |  |  |
| No se dispone nada | CNIIF 1   |  |  | <u>Comentarios para la Superintendencia:</u> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD                  | NIIF    | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|-----------------------|---------|------------|--|---|
|                       |         |            |  | Existe la interpretación (CINIIF 1 - Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares) que pueden llegar a afectar la base depreciable de los activos que tengan involucrados este tipo de eventos y en el documento de la SSPD no se habla nada al respecto dentro de la documentación de la NIC 16. |
| No se establece nada. | NIIF 12 |            |  | <u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br><br>Igualmente, existe la interpretación (CINIIF 12 – Acuerdos de concesión de servicios) que trata aspectos fundamentales referentes a, sí las propiedades, planta y equipo involucrados dentro de las concesiones recibidas, deben ser contabilizados como                      |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|------|------------|--|--|
|   |      |            |  | activos intangibles (derecho de uso) y no como activos fijos. Esta interpretación es de vital importancia para las empresas de servicios públicos y como tal no debe quedar por fuera de los lineamientos tratados en la propuesta de la SSPD. |
| <p><b>Bienes de beneficio y uso público</b><br/>                     Los bienes de beneficio y uso público son aquellos bienes destinados para el uso y goce de todos los habitantes del territorio nacional, que son de dominio de una entidad y pueden o no, ser administrados por éste. Están orientados a generar bienestar social o a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución.</p> <p>Para el reconocimiento,</p> |      |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Esta norma, referenciada a partir de las normas de la CGN es contraria a los principios generales de reconocimiento de activos recogidas por la SSPD en línea con las NIIF.</p>         |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|---|------------|--|--|
| <p>medición, presentación y revelación de los bienes de beneficio y uso público una EPSP podrá aplicar las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, aplicables para entidades públicas.</p> <p>Estos bienes deben reconocerse por su costo histórico. Podrán ser objeto de avalúos técnicos cuando circunstancias especiales lo ameriten.</p> |   |            |  |  |
| <b>NIC No. 17 – ARRENDAMIENTOS</b>  |   |            |  |  |
| <p><b>1.11.1.Aplicación</b></p> <p>Esta norma deberá ser aplicada por las EPSP al contabilizar todos los tipos de arrendamientos, siempre que estos sean distintos de acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares. Además esta norma no será</p>                               | <p><b>Alcance</b></p> <p>2. Esta Norma será aplicable al contabilizar todos los tipos de arrendamientos que sean distintos de los:</p> <p>(a) acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares; y</p> <p>(b) acuerdos sobre licencias</p> |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD no se trata lo correspondiente al manejo contable de los arrendamientos relacionados con la actividad agrícola (activos biológicos). Precisamos que esto debería ser regulado dentro de la</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|--|------------|--|---|
| <p>aplicada en los siguientes casos:</p> <p>a. Propiedades mantenidas por arrendatarios que son contabilizadas como propiedades de inversión.</p> <p>b. Propiedades de inversión suministradas por arrendadores mediante contratos de arrendamientos operativos.</p> | <p>para temas tales como películas, grabaciones en vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor. Sin embargo, esta Norma no será aplicable como base de la valoración de:</p> <p>(a) inmuebles poseídos por arrendatarios, en el caso de que los contabilicen como inversiones inmobiliarias (véase la NIC 40, Inversiones inmobiliarias);</p> <p>(b) inversiones inmobiliarias suministradas por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo (véase la NIC 40);</p> <p>(c) activos biológicos poseídos por arrendatarios en régimen de arrendamiento financiero (véase la NIC 41, Agricultura); o</p> |            |  | <p>propuesta mediante su inclusión dentro del alcance del tema de “Arrendamientos”. Adicionalmente, recomendamos incluir en un capítulo independiente lo relacionado con los activos biológicos, acogiendo para el efecto lo establecido en la NIC 41.</p> <p>En este mismo sentido sugerimos incluir el literal b) del párrafo 2 de la NIC porque nada obsta para que este tipo de operaciones sean realizadas por las ESP (en especial lo relativo a derechos de autor y patentes) y, por lo tanto, sería recomendable la inclusión de dicho literal.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|---|------------|--|---|
|   | (d) activos biológicos suministrados por arrendadores en régimen de arrendamiento operativo (véase la NIC 41).  |            |  |   |
| <p><b>1.11.2. Definición</b></p> <p>Un arrendamiento es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.</p> | <p><b>Definiciones</b></p> <p>4. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:</p> <p><u>Arrendamiento</u> es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.</p> <p><u>Arrendamiento financiero</u> es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los</p> |            |  | <p><u>Comentarios de la Superintendencia:</u></p> <p>Se consulta a la SSPD cuál es el concepto de arrendamiento que deben manejar las ESP, dado que de acuerdo con el estándar internacional se reconocen varias modalidades o clases de arrendamiento.</p> <p>La falta de definiciones para todas las clases o modalidades de arrendamiento generaría múltiples interpretaciones que pueden desvirtuar el resultado o la esencia económica de las operaciones de arrendamiento en cada</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|------|--|------------|--|---|
|      | <p>riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida.</p> <p><u>Arrendamiento no cancelable</u> es un arrendamiento que sólo es revocable:</p> <p>(a) si ocurriese alguna contingencia remota;</p> <p>(b) con el permiso del arrendador;</p> <p>(c) si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo u otro equivalente, con el mismo arrendador; o bien</p> <p>(d) si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de este quede asegurada con razonable certeza.</p> |            |  | <p>una de las empresas. Por ejemplo, existirían complejidades para dar aplicación de los párrafos 19, 21, 24, 28 de la NIC 17 por la falta de tales definiciones.</p> <p>En este sentido solicitamos aclarar esto para mayor comprensión de la norma por parte de los operadores contables; por lo tanto, sugerimos acoger las definiciones dadas en la NIC 17.</p> <p><u>Comentarios de la Contaduría:</u></p> <p>La CGN debería incluir elementos que permitan la clasificación de los arrendamientos entre financieros y operativos.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>Arrendamiento operativo es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero. El comienzo del plazo del arrendamiento es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene la facultad de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).</p> <p>Costes directos iniciales son los costes incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo si tales costes han sido incurridos por un arrendador que sea a la vez fabricante o distribuidor.</p> <p>Cuotas contingentes del</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|---|------------|--|---------------|
|      | <p>arrendamiento son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor que varía por razones distintas del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de utilización futura, índices de precios futuros, tipos de interés de mercado futuros, etc.).</p> <p>Inicio del arrendamiento es la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen las partes en relación con las principales estipulaciones del mismo. En esta fecha:</p> <p>(a) se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|---|------------|--|---------------|
|      | <p>(b) en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.</p> <p>Inversión bruta en el arrendamiento es la suma de:</p> <p>(a) los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento financiero, y</p> <p>(b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.</p> <p>Inversión neta en el arrendamiento es la inversión bruta del arrendamiento descontada al tipo de interés implícito en el arrendamiento.</p> <p>Ingresos financieros no devengados son la</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>diferencia entre:<br/>(a) la inversión bruta en el arrendamiento; y<br/>(b) la inversión neta en el arrendamiento.</p> <p>Pagos mínimos por el arrendamiento son los pagos que el arrendatario, durante el plazo del arrendamiento, hace o puede ser requerido para que haga, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente como los costes de los servicios y los impuestos que ha de pagar el arrendador y le hayan de ser reembolsados. También se incluye:</p> <p>(a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o<br/>(b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que se le garantice, ya sea por:<br/>(i) parte del arrendatario;</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|---|------------|--|---------------|
|      | <p>(ii) un tercero vinculado con éste; o<br/>(iii) un tercero independiente que sea capaz financieramente de atender a las obligaciones derivadas de la garantía prestada.</p> <p>Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>necesario para ejercitar esta opción de compra.</p> <p>Plazo del arrendamiento es el periodo no revocable para el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier periodo adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.</p> <p>Tipo de interés implícito en el arrendamiento es el tipo de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor actual total de (a) los pagos mínimos por el arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado, y la suma de (i) el valor</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>razonable del activo arrendado y (ii) cualquier coste directo inicial del arrendador.</p> <p>Tipo de interés incremental del endeudamiento del arrendatario es el tipo de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, el tipo al que, el inicio del arrendamiento, aquél incurriría si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.</p> <p>Valor razonable es el importe por el que puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>Valor residual garantizado es:</p> <p>(a) para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero vinculado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, tener que pagar); y</p> <p>(b) para el arrendador, la parte del valor residual que ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero, no vinculado con el arrendador, y que sea financieramente capaz de atender las obligaciones derivadas de la garantía prestada.</p> <p>Valor residual no garantizado es la parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|---|------------|--|---------------|
|      | <p>está asegurada o bien queda garantizada exclusivamente por un tercero vinculado con el arrendador.</p> <p>Vida económica es:</p> <p>(a) el periodo durante el cual un activo se espera que sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o</p> <p>(b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.</p> <p>Vida útil es el periodo de tiempo estimado que se extiende, desde el comienzo del plazo del arrendamiento, pero sin estar limitado por éste, a lo largo del cual la entidad espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>5. Un acuerdo o un compromiso de arrendamiento puede, durante el periodo que media entre el inicio del arrendamiento y el comienzo del plazo de arrendamiento, incluir una cláusula para ajustar los pagos por arrendamiento a consecuencia de cambios en el coste de construcción o adquisición de la propiedad arrendada, o bien a consecuencia de cambios en otras medidas del coste o valor, tales como niveles generales de precios, o en los costes del arrendador por la financiación del arrendamiento. Si fuera así, para los propósitos de esta Norma, el efecto de tales cambios se considerará que han tenido lugar al inicio del arrendamiento.</p> <p>6. La definición de</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|------|--|------------|--|---|
|      | <p>arrendamiento comprende contratos para el alquiler de activos, que contengan una cláusula en la que se otorgue al que alquila la opción de adquirir la propiedad del activo tras el cumplimiento de las condiciones acordadas. Tales contratos se conocen como contratos de arrendamiento-compra.</p>   |            |  |   |
|      | <p>Los arrendamientos de terrenos y edificios en conjunto se clasificarán como operativos o financieros de la misma forma que los arrendamientos de otros activos. Sin embargo, una característica de los terrenos es, normalmente, su vida económica indefinida y, si no se espera que la propiedad de los mismos pase al arrendatario al término del plazo del arrendamiento, éste no recibirá todos los</p> |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La SSPD debería incluir este párrafo y los demás relacionados con los arrendamientos cuando el bien arrendado incluya terrenos. Sugerimos adaptar la propuesta a la NIC 17.</p> <p><u>Comentarios para la Contaduría:</u></p> <p>En términos generales las</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|---|--|--|---|
|   | <p>riesgos y beneficios sustanciales inherentes a la propiedad. En tal caso, el arrendamiento del terreno se considerará como operativo. Cualquier pago realizado al contratar o adquirir un derecho de arrendamiento que se contabilice como un arrendamiento operativo, representará un pago anticipado por el arrendamiento, que se amortizará a lo largo del plazo del arrendamiento, a medida que se obtengan los beneficios económicos producidos por el mismo.</p> |  |  | <p>disposiciones de la CGN no incluyen disposiciones que regulen de forma precisa las operaciones de arrendamiento, en este sentido sugerimos incorporar lo dispuesto en la NIC 17.</p>   |
| <p><b>1.11.4.1.Reconocimiento inicial</b><br/>Al comienzo del plazo del arrendamiento, los arrendatarios deberán reconocer en sus balances los derechos y obligaciones de los arrendamientos financieros como activos y pasivos por un importe igual al valor</p> | <p>Al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el balance del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera</p>   | <p>Los bienes adquiridos en leasing financiero se reconocen por el valor presente neto de los cánones futuros y opción de compra pactados.</p> |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br/><br/>La SSPD dejó por fuera de su propuesto la medición de los arrendamientos por el valor presente neto de los pagos futuros cuando estos son menores a su valor razonable. Se</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA   | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|--|--|--|--|
| razonable del bien arrendado determinado al inicio del arrendamiento. Cualquier costo directo inicial del arrendatario (costos incrementales que se atribuyen directamente a la negociación y contratación de un arrendamiento) se añadirá al importe reconocido como activo.                         | menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento el tipo de interés implícito en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarlo; de lo contrario se usará el tipo de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier coste directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo. |  |  | sugiere su ajuste tal y como lo plantea la NIC.<br><br><u>Comentarios para la Contaduría:</u><br><br>La CGN no considera la medición del valor los bienes adquiridos bajo arrendamiento financiero a su valor razonable, tal y como lo exige las NIIF. Sugerimos ajustar de acuerdo con la NIC 17. |
| Un arrendatario depreciará un activo arrendado en régimen de arrendamiento financiero según lo establecido en la norma técnica de “propiedades, planta y equipo”. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se | El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por amortización en los activos amortizables, como a un gasto financiero en cada ejercicio. La política de amortización para activos amortizables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos amortizables que se posean, y la amortización  | Los bienes adquiridos en leasing financiero son objeto de depreciación para reconocer la pérdida de capacidad operacional por su utilización. En las entidades contables públicas del gobierno general, la depreciación de los bienes adquiridos en leasing financiero |  | <u>Comentarios para la Contaduría:</u><br><br>La CGN considera la depreciación de los bienes adquiridos mediante arrendamientos financieros en razón de la capacidad operacional de su utilización sin consideración a su vida útil o al amparo  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA  | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|--|---|--|--|
| deberá depreciar totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, el que fuere menor. | contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16, Inmovilizado material y en la NIC 38, Activos intangibles. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se amortizará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor. | afecta directamente el patrimonio, excepto para los bienes utilizados en las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como costo o gasto. |  | contractual, tal y como la NIC 17. Sugerimos ajustar esta disposición a la NIC.  |
| No se dispone nada  | Una venta con arrendamiento posterior es una transacción que implica la enajenación de un activo y su posterior arrendamiento al vendedor. Las cuotas del arrendamiento y el precio de venta son usualmente interdependientes, puesto que se negocian simultáneamente. El tratamiento contable de las operaciones de venta con arrendamiento posterior dependerá del tipo de | No se dispone nada  |  | <u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br><br>La SSPD no considera específicamente el tratamiento contable para las operaciones lease back. En este sentido se recomienda la inclusión de normas claras para este tratamiento, siguiendo para el efecto lo dispuesto en la NIC 17. |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD               | NIIF                              | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--------------------|-----------------------------------|------------|--|---|
|                    | arrendamiento implicado en ellas. |            |  |   |
| No se dispone nada | SIC15                             |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Existe la interpretación (SIC 15 - Arrendamientos operativos – incentivos), que resulta útil para al momento de negociar un contrato nuevo o a la renovación de un arrendamiento operativo en donde se plantee el caso de que el arrendador ofrezca determinados incentivos al arrendatario para que acepte el acuerdo. En este sentido recomendamos a la SSPD incorporar en su propuesta esta interpretación.</p> |
| No se dispone nada | CINIIF 4                          |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Existe la interpretación</p>   |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA                | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|---|---------------------------|--|--|
|   |   |                           |  | <p>(CINIIF 4 - Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento), que resulta útil para determinar la naturaleza de arrendamiento a aquellos acuerdos que comprendan una transacción vinculada que no tenga la forma legal de un arrendamiento, pero que implique el derecho de uso de un activo a cambio de una serie de pagos.</p> <p>En este sentido recomendamos a la SSPD incorporar en su propuesta esta interpretación.</p> |
| <b>NIC No. 36 –DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS</b>   |   |                           |  |  |
| <p><b>Alcance</b><br/>Esta norma se aplicará para verificar, al cierre de cada período, que el valor en libros de los activos no esté registrado por un importe</p> | <p>El objetivo de esta Norma consiste en establecer los procedimientos que una entidad aplicará para asegurarse de que sus activos están contabilizados</p> | <p>No se dispone nada</p> |  | <p><u>Comentario para la Contaduría:</u></p> <p>En las normas de la CGN no se dispone un tratamiento integral</p>  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|---|------------|--|---|
| <p>superior a su importe recuperable. Un activo estará contabilizado por encima de su importe recuperable cuando su valor en libros exceda del importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta. En esta norma el término “activo” es aplicable a un activo considerado individualmente así como también a una unidad generadora de efectivo UGE.</p> <p>Esta norma deberá ser aplicada para contabilizar los deterioros de valor de todos los activos, salvo por los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Inventarios;</li> <li>b. Activos derivados de contratos de construcción;</li> <li>c. Activos por impuestos diferidos;</li> <li>d. Activos procedentes de beneficios de empleados;</li> </ul> | <p>por un importe que no sea superior a su importe recuperable. Un activo estará contabilizado por encima de su importe recuperable cuando su importe en libros exceda del importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta. Si este fuera el caso, el activo se presentaría como deteriorado, y la Norma exige que la entidad reconozca una pérdida por deterioro del valor de ese activo. En la Norma también se especifica cuándo la entidad revertirá la pérdida por deterioro del valor, así como la información a revelar.</p> |            |  | <p>respecto de la medición del deterioro del valor del activo. Sugerimos incorporar disposiciones para regular este tratamiento de conformidad con lo dispuesto en la NIC 36.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|---|------|------------|--|---------------|
| <p>e. Activos financieros diferentes de inversiones en entidades subordinadas o dominadas, asociadas y negocios conjuntos.</p> <p>f. Propiedades de inversión medidas por su valor razonable;</p> <p>g. Los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta.</p> <p>Esta norma no aplica a estos activos debido a que las normas técnicas particulares, aplicables a estos activos, establecen requisitos explícitos para el reconocimiento y medición de pérdidas por deterioro.</p> <p>Esta norma también aplica para los activos que se contabilicen por el método de revaluación. Establecer si un activo revaluado puede haberse deteriorado,</p> |      |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|--|------|------------|--|---------------|
| <p>dependerá de los criterios aplicados para determinar el valor razonable:</p> <p>a. Si el valor razonable del activo fuese su valor de mercado, la única diferencia entre el valor razonable del activo y su valor razonable menos los gastos de venta, son los costos incrementales que se deriven directamente de la venta o disposición por otra vía del activo:</p> <p>(i) Si los gastos de venta o disposición por otra vía son insignificantes, el importe recuperable del activo revaluado será necesariamente próximo a, o mayor que, su valor revaluado (es decir, su valor razonable). En este caso, después de la aplicación de los criterios de la revaluación, es improbable que el activo revaluado se haya deteriorado, y por tanto no es necesario</p> |      |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|--|------|------------|--|---------------|
| <p>estimar el importe recuperable.</p> <p>(ii) Si los gastos de venta o disposición por otra vía no fueran insignificantes, el valor razonable menos los gastos de venta del activo revaluado será necesariamente inferior a su valor razonable. En consecuencia, se reconocerá el deterioro del valor del activo revaluado, si su valor en uso es inferior a su valor revaluado (es decir, valor razonable). En este caso, después de la aplicación de los criterios de la revaluación, una EPSP debe aplicar esta norma para determinar si el activo ha sufrido o no un deterioro de su valor.</p> <p>b. Si el valor razonable del activo se determinase con un criterio distinto de su valor de mercado, su valor revaluado (es decir, valor su razonable) podría ser</p> |      |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|---|------------|--|---|
| superior o inferior a su importe recuperable. Por tanto, después de la aplicación de los criterios de la revaluación, una EPSP debe aplicar esta norma para determinar si el activo ha sufrido o no un deterioro de su valor. |   |            |  |   |
| <p><b>Costos de disposición.</b> Son los costos incrementales directamente atribuibles a la venta o disposición por otra vía de un activo o UGE, excluyendo los gastos financieros y los impuestos a las ganancias.</p>       | <p><b>Costes de enajenación o disposición</b> por otra vía son los costes incrementales directamente atribuibles a la enajenación o disposición por otra vía de un activo o unidad generadora de efectivo, excluyendo los costes financieros y los impuestos sobre las ganancias.</p> <p>Fecha del acuerdo en una combinación de negocios es la fecha en que se alcanza un acuerdo sustantivo entre las partes que participan en la combinación y, en el caso de las entidades con cotización pública, es</p> |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La propuesta de la SSPD no hace referencias a fechas en una combinación de negocios para determinar cuándo se origina los acuerdos en la combinación de negocios. En este sentido sugerimos adaptar a la NIC 36.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|---|---|------------|--|--|
|   | <p>anunciado al público. En el caso de una adquisición hostil, la fecha más temprana en que se obtiene un acuerdo sustantivo, entre las partes que participan en la combinación, es aquella en que han aceptado la oferta de la entidad adquirente un número de propietarios de la adquirida que sea suficiente para obtener el control sobre la misma.</p> |            |  |  |
| <p>(ii) Es improbable que de la disminución del importe recuperable resulte un deterioro del valor que sea significativo.</p> | <p>Fuentes Internas de Información:</p> <p>(...)</p> <p>(ii) Es improbable que de la disminución del importe recuperable resulte un deterioro del valor que sea significativo.</p> <p>* Una vez que un activo cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta (o sea incluido en un grupo enajenable de</p>                          |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La SSPD no especificó a exención sobre los activos mantenidos para la venta. Sugerimos adoptar conforme a la NIC.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD               | NIIF   | CONTADURIA         | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--------------------|--|--------------------|--|---|
|                    | elementos clasificado como mantenido para la venta), se excluye del alcance de esta Norma y se contabilizará de acuerdo con la NIIF 5.   |                    |  |   |
| No se dispone nada | 91. De acuerdo con la NIIF 3, el fondo de comercio reconocido en una combinación de negocios representa el fondo de comercio adquirido por una dominante en base a su participación en la propiedad, y no el importe del fondo de comercio controlado por la misma como resultado de la combinación de negocios. En consecuencia, el fondo de comercio atribuible a los intereses minoritarios no se reconocerá en los estados financieros consolidados de la dominante. Por consiguiente, si existieran intereses minoritarios en una unidad generadora de efectivo, a la que se hubiera distribuido fondo de | No se dispone nada |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD no se incluyen los párrafos 91 a 95; por lo tanto, sugerimos a la SSPD considerar su inclusión en la propuesta.</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|---|------------|--|---------------|
|      | <p>comercio, el importe en libros de esa unidad comprenderá:</p> <p>(a) tanto la participación de la dominante como la que corresponde a los intereses minoritarios en los activos netos de la unidad; y</p> <p>(b) la participación de la dominante en el fondo de comercio.</p> <p>No obstante, parte del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo, determinado de acuerdo con esta Norma, será atribuible a los intereses minoritarios en el fondo de comercio.</p> <p>92. Consecuentemente, y a los efectos de la comprobación del deterioro del valor de las unidades generadoras de efectivo con fondo de comercio de las que no se tiene la propiedad total, se ajustará teóricamente el importe en libros de esa unidad, antes</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>de ser comparado con su importe recuperable. Este ajuste se realizará, añadiendo al importe en libros del fondo de comercio distribuido a la unidad, el fondo de comercio atribuible a los intereses minoritarios. El importe en libros teóricamente ajustado de la unidad generadora se efectivo se comparará con su importe recuperable para determinar si dicha unidad se ha deteriorado. Si así fuera, la entidad distribuirá la pérdida por deterioro del valor de acuerdo con el párrafo 104, reduciendo en primer lugar, el importe en libros del fondo de comercio distribuido a la unidad.</p> <p>93. No obstante, debido a que el fondo de comercio se reconoce sólo hasta el límite de la participación de la dominante, cualquier pérdida por deterioro del valor relacionada con el fondo de</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES |
|------|--|------------|--|---------------|
|      | <p>comercio se repartirá entre la atribuible a la dominante y la atribuible a los intereses minoritarios, pero sólo la primera se reconocerá como una pérdida por deterioro del valor del fondo de comercio.</p> <p>94. Si la pérdida total por deterioro del valor, relativa al fondo de comercio, fuera menor que el importe en el que el importe en libros teóricamente ajustado de la unidad generadora de efectivo excede a su importe recuperable, el párrafo 104 exige que el exceso sobrante sea distribuido entre los otros activos de la unidad, prorateándolo en función del importe en libros de cada activo perteneciente a la unidad.</p> <p>95. El ejemplo 7 ilustra la comprobación del deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo con fondo de comercio, de la que no se tiene la propiedad</p> |            |  |               |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|--|------------|--|---|
|   | total.   |            |  |   |
| No.61 Una pérdida por deterioro del valor asociada a un activo no revaluado se reconocerá en el resultado del periodo. No obstante, una pérdida por deterioro del valor correspondiente a un activo revaluado es reconocida en otros ingresos comprensivos, hasta el límite del importe de la reserva de reevaluación para ese activo. Las pérdidas por deterioro sobre activos revaluados el superávit por valorizaciones registrados para ese activo. | No.61 Una pérdida por deterioro del valor asociada a un activo no revalorizado se reconocerá en el resultado del ejercicio. No obstante, la pérdida por deterioro del valor correspondiente a un activo revalorizado se reconocerá directamente como un cargo contra las reservas por revalorización, hasta el límite del importe de la reserva de revalorización para ese activo. |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia</u></p> <p>La pérdida por deterioro del valor correspondiente a un activo revaluado en la NIC se reconocerá directamente como un cargo contra las reservas por revalorización y en la propuesta de la SSPD será reconocida en otros ingresos comprensivo. Aunque pensamos que en esencia el tratamiento es el mismo, sugerimos unificar la terminología utilizada de acuerdo con lo previsto en la NIC 36.</p> |
| No 65 Para identificar unidades generadoras de <b>efecto</b> a las que pertenecen los activos, y para determinar el valor en libros y reconocer las pérdidas por deterioro del valor que correspondan a las UGE y al crédito mercantil  | No 65 En los párrafos 66 a 108 se establecen los requisitos para identificar las unidades generadoras de efectivo a las que pertenecen a los activos, y para determinar el importe en libros y reconocer las pérdidas por deterioro del  |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD, se debe cambiar efecto por efectivo.</p>  |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF  | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|---|------------|--|--|
| se deberán aplicar las directrices que se exponen en los párrafos siguientes (...)   | valor que correspondan a las unidades generadoras de efectivo y al fondo de comercio  |            |  |  |
| No 120<br>La reversión de una pérdida por deterioro del valor de un activo revaluado, es reconocida en otros ingresos comprensivos, aumentando el importe del superávit por valorizaciones para ese activo. No obstante, y en la medida en que la pérdida por deterioro del valor del mismo activo revaluado haya sido reconocida previamente en el resultado del periodo, la reversión también se reconocerá en el resultado del periodo. | La reversión de una pérdida por deterioro del valor de un activo revalorizado se abonará directamente al patrimonio neto, aumentando el importe de las reservas por revalorización. No obstante, y en la medida en que la pérdida por deterioro del valor del mismo activo revalorizado haya sido reconocida previamente en el resultado del ejercicio, la reversión también se reconocerá en el resultado del ejercicio. |            |  | <u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br><br>Aunque pensamos que en esencia el tratamiento es el mismo, sugerimos unificar la terminología utilizada de acuerdo con lo previsto en la NIC 36. |
| No 123<br>Al distribuir la reversión de una pérdida (...)<br>b) El valor en libros (neto de <b>depreciación</b> o depreciación) que se hubiera determinado de no   | No 123<br>Al distribuir la reversión de una pérdida (...)<br>b) El importe en libros (neto de amortización o depreciación) que se hubiera   |            |  | <u>Comentarios para la Superintendencia:</u><br><br>En el proyecto de la SSPD se deberá cambiar depreciación por amortización, porque está   |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD  | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|---|--|------------|--|---|
| haber reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en los periodos anteriores.  | determinado de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en los ejercicios anteriores.   |            |  | repetido.   |
| <p>No 126<br/>Una EPSP debe revelar para cada clase de activos, el importe de: (...)</p> <p>c) Las pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas en otros ingresos comprensivos durante el periodo.</p> <p>d) Las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas en otros ingresos comprensivos durante el periodo.</p> | <p>No 126<br/>La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información (...)</p> <p>c) El importe de las pérdidas por deterioro del valor de activos revalorizados reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio</p> <p>d) El importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revalorizados reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio</p> |            |  | <p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La NIC en el numeral C: El importe de las pérdidas por deterioro del valor de activos revalorizados serán reconocidos directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio, en la propuesta de la SSPD serán reconocidas en otros ingresos comprensivos durante el período.</p> <p>La NIC en el punto d: El importe de las reversiones de pérdidas por deterioro serán reconocidas directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio, en la propuesta de SSPD es reconocida en otros ingresos</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES  |
|--|--|------------|--|--|
|  |  |            |  | comprehensivos durante el periodo.<br><br>Aunque pensamos que en esencia el tratamiento es el mismo, sugerimos unificar la terminología utilizada de acuerdo con lo previsto en la NIC 36.   |
| <p>No 129<br/>Una EPSP que revele información por segmentos debe revelar, para cada uno de los segmentos principales, la siguiente información :</p> <p>a) El importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, tanto en el resultado del periodo como en otros ingresos comprensivos durante el periodo.</p> <p>b) El importe correspondiente a las reversiones de pérdidas por deterioro del valor, reconocidas</p> | <p>No 129<br/>Una entidad que revele información segmentada de acuerdo con la NIIF 8 segmentos de explotación, revelara, para cada uno de los segmentos, la siguiente información:</p> <p>a) El importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas, tanto en el resultado del ejercicio como directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio.</p> <p>b) El importe correspondiente a las reversiones de pérdidas por deterioro del valor,</p> |            |  | <p><u>Comentarios de la Superintendencia:</u></p> <p>En la NIC en los puntos a) y b), el importe de las pérdidas y su reversión son reconocidas tanto en el resultado del ejercicio como directamente en el patrimonio neto durante el ejercicio y en la propuesta de SSPD son reconocidas en el resultado y en otros ingresos comprensivos durante el ejercicio.</p> <p>Aunque pensamos que en esencia el tratamiento es el mismo, sugerimos unificar la terminología</p> |

## ACTIVOS

### COMPARATIVO NIIF Y MGC

| SSPD   | NIIF   | CONTADURIA | DIFERENCIAS CON<br>NORMAS<br>COLOMBIANAS | OBSERVACIONES   |
|--|--|------------|--|---|
| tanto en el resultado,<br>así como en otros<br>ingresos<br>comprehensivos<br>durante el periodo. | reconocidas tanto en el<br>resultado del ejercicio,<br>como directamente en el<br>patrimonio neto durante<br>el ejercicio. |            |  | utilizada de acuerdo con lo<br>previsto en la NIC 36. |